



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2014-MPH-BCA

BAMBAMARCA, 30 de Junio del 2014.

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 19 de Junio del año 2014, mediante Acuerdo de Concejo N° 114 se acordó por unanimidad reconocer el Sector Poblacional El Mirador como parte integrante del Centro Poblado Marco Laguna, del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca; disponiéndose la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 191° señala que Las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras; y a la alcaldía, las funciones ejecutivas.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 40° que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las Normas de Carácter General de Mayor Jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en ese sentido, la misma Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 73° las materias que son de competencia de las municipalidades, encontrando entre ellas las siguientes:

- (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Que, así mismo, dentro de las funciones específicas señaladas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Organización del espacio físico y uso del suelo, tenemos que en su numeral 3) sobre las Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, una Municipalidad Distrital tiene como funciones específicas el Reconocimiento de los asentamientos humanos así como también el promover su desarrollo y formalización.

Que, así mismo la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en su artículo 6° inciso d) como uno de los objetivos a nivel social, la promoción del desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y la exclusión social.

Que, mediante solicitud registrada con Registro N° 4780, de fecha 14 de Mayo de 2014 las autoridades del sector poblacional "EL MIRADOR", solicitan la expedición de una ordenanza municipal que reconozca a su caserío como sector poblacional perteneciente al centro poblado de La Colpa.

Que, con Informe N° 200-2014-SGATyC/MPH-BCA/F.B.V de fecha 16 de Junio del 2014, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial y Catastro informa al Gerente de Infraestructura Urbana y Rural de la MPH-BCA respecto a la delimitación del nuevo sector El Mirador, el mismo que cuenta con **123 POBLADORES SUFRAGANTES** pertenecientes al Caserío de la Colpa, indica también que ha realizado el levantamiento topográfico y que previa reunión con las autoridades del sector se determinó lo siguiente:

- Población: 123 Pobladores Sufragantes.
- Ubicación: Caserío Marco Pata Sector I -Centro Poblado La Colpa
- **EL SECTOR POBLACIONAL A CONSOLIDARSE CUENTA CON:**
  - AREA SUPERFICIAL : 238.2237 ha
  - PERIMETRO : 8632.36 ml





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



- CON LOS SIGUIENTES LIMITES

- POR EL NORTE : Limita con Marco Pata
- POR EL ESTE : Limita con Tandalpata y el Enterador Alto.
- POR EL OESTE : Limita con Marco Laguna.
- POR EL SUR : Limita con Enterador Bajo y Alcaparosa.

Que, mediante Carta N° 207-2014-SG-MPH-B, de fecha 23 de Junio del 2014, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca comunica al Gerente Municipal que el día 19 de Junio del 2014, se realizó la Sesión de Concejo Ordinaria N° 23 tomando ACUERDO N° 114 en la cual el Concejo Municipal ACUERDA por Unanimidad reconocer al Sector Poblacional "EL MIRADOR" como parte integrante del Centro poblado de Marco Laguna, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, región Cajamarca; disponiéndose la expedición de la Ordenanza Municipal correspondiente y su publicación conforme a Ley.

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley de Municipalidades 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DEL SECTOR POBLACIONAL "EL MIRADOR" COMO PARTE INTEGRANTE DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA.

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** al Sector Poblacional "EL MIRADOR" como parte integrante del CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el área superficial, perímetro y delimitación territorial del Sector Poblacional "EL MIRADOR" como parte integrante del CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGIÓN CAJAMARCA.

- EL SECTOR POBLACIONAL A CONSOLIDARSE CUENTA CON:

- AREA SUPERFICIAL : 238.2237 ha
- PERIMETRO : 8632.36 ml

- CON LOS SIGUIENTES LIMITES

- POR EL NORTE : Limita con Marco Pata
- POR EL ESTE : Limita con Tandalpata y el Enterador Alto.
- POR EL OESTE : Limita con Marco Laguna.
- POR EL SUR : Limita con Enterador Bajo y Alcaparosa.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la difusión de la presente Ordenanza a la oficina de Imagen Institucional, en la página Web de la Municipalidad provincial de Hualgayoc y en el diario oficial de mayor circulación conforme a Ley, todo ello de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a los treinta días del mes de Junio del año dos mil Catorce.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC-BCA  
Sr. Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE